

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2022-00091-00.

Se inadmite la reforma de la demanda de unión marital de hecho formulada por el accionante Samuel Vargas Ortiz contra Rosalba Reyes Reyes, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) El poder es insuficiente en cuanto no se le faculta al mandatario para tal cometido, ni para impetrar acciones relativas a la inexistencia o nulidad de las capitulaciones maritales.
- 2) No resulta factible plantear al interior de este trámite, ni como principales ni subsidiarias, las aludidas pretensiones.
- 3) Así mismo, las súplicas que aluden a la declaratoria de unión marital, sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y su consecuente disolución y liquidación, están planteadas en el libelo inicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cbd03350c701de93eee4d559a04f37d8fb419e75d7ad7be6c8b8a5c806f407**

Documento generado en 30/06/2023 05:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>